



Liliana
MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

Ministerio Público de la Nación

Juz. 9 - Sec. 18 – Sala “D” Nro. N° 34.740/2013/99/2/CA31

“Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra s/ incidente de apelación art. 250 CPCC promovido por Cometrans S.A.” (F.G. 133.716).

Excma. Cámara:

1. La jueza de la anterior instancia dispuso la intervención en grado de veeduría de Cometrans S.A. (v. fs. 8/13 de los autos caratulados “Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra s/ incidente art. 250 CPCC”). Con posterioridad ante ciertos comportamientos de la mencionada sociedad que tuviera como consecuencia el veedor designado no pudiera tomar posesión del cargo, la magistrada ordenó la ampliación de esa intervención al grado de coadministración sin que ello importe desplazamiento de los órganos naturales de administración y control. (v. fs. 9/13 de estas actuaciones).

2. Ambas medidas cautelares –veeduría y coadministración- fueron apeladas por Cometrans S.A., recursos que tramitan en distintos incidentes. La apelación contra la veeduría dio origen al expte. Nro. 34740/2013/99/1/CA30 y el recurso contra la coadministración dio origen a las presentes actuaciones expte. Nro. 34740/2013/99/2/CA31.

En relación a la veeduría Cometrans SA sostuvo que la misma es improcedente en tanto no se daban en el caso los requisitos de procedencia de toda medida cautelar: peligro en la demora y verosimilitud del derecho. Agregó que la suspensión de la subasta decretada en sede laboral, a raíz de un acuerdo económico alcanzado con el actor, dejaba sin causa la cautelar dispuesta. Destacó también que las medidas cautelares societarias son de carácter

restrictivo y que no se dan los presupuestos en el caso para su dictado (v. fs. 22/25 del Expte. Nro. 34740/2013/99/1/CA30)

Por su parte, respecto de la intervención en grado de coadministración solicitó su levantamiento en virtud de que no hubo omisión de denunciar el domicilio real. Manifestó que sólo tiene ese domicilio de la calle Posadas. Endilgó la responsabilidad al interventor por no poder tomar posesión del cargo. Por su parte, también expresó que cesaron las causas que habilitaron la traba de la medida cautelar y enfatizó que formuló un acuerdo con el acreedor laboral. Destacó que su parte ya está inhibida siendo innecesaria la designación de un coadministrador. Dijo también que su parte siempre se presentó a estar a derecho. (v. fs. 18/23 de estos obrados)

Dada la identidad de los hechos y circunstancias que justificaron el dictado de la mencionada intervención, ambos recursos serán tratados en las presentes actuaciones.

3. La sindicatura contestó el traslado del memorial contra la veeduría a fs. 31/34 del Expte Nro. 34740/2013/99/1/CA30 y los agravios contra la coadministración en su presentación de fs. 25/26 de las presentes actuaciones.

4. Con fecha 21 de marzo de 2018 fue remitido a esta Fiscalía para su agregación a los autos caratulados "Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra s/ incidente art. 250 CPCC por Cometrans S.A." expte nro. 34740/2013/99/1/CA30, una presentación de la recurrente en la que hace saber la existencia de una transferencia al acreedor laboral Gabriel Coppa, en virtud del acuerdo arribado con este.



MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

Ministerio Público de la Nación

Esas manifestaciones serán analizadas conjuntamente con los agravios vertidos por Cometrans S.A.

5. La intervención en grado de veeduría tuvo como causa la comunicación que recibiera la magistrada de la anterior instancia con fecha 21.12.2017 por parte de un juez laboral en virtud de la subasta que iba a realizarse en los autos caratulados "Coppa, Gabriel c/ Cometrans S.A. s/ despido" en trámite por ante el juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 49 del bien inmueble de Cometrans S.A. sito en General Savio 2750, Villa Maipú, Partido de General San Martín (v Expte Nro. 34740/2013/99).

Tal comunicación a la jueza de la quiebra de Trenes de Buenos Aires S.A. obedeció a la inhibición general de bienes decretada en los autos principales confirmada por esa Sala en fecha 19 de junio de 2015 en los autos "Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra s/ incidente de apelación por Cometrans S.A."

Uno de los agravios de la recurrente es que ese acreedor laboral ya había sido desinteresado y que en virtud de ello la intervención, ahora, en grado de coadministración debía ser levantada.

En relación a ello debo mencionar que, aún cuando esa circunstancia haya tenido lugar, tal como lo describe la apelante, el mantenimiento de la intervención es procedente en virtud de la existencia de una serie de irregularidades e inconsistencias en la información que deben ser esclarecidas y que podrían interferir en la satisfacción de los derechos de los acreedores de su controlada Trenes de Buenos Aires S.A. (en adelante TBA S.A.), hoy en quiebra, conforme se expondrá seguidamente.

En primer lugar, ha sido demostrado en la tramitación del concurso preventivo de acreedores que la recurrente Cometrans S.A. posee el 96 % del paquete accionario de TBA S.A. (ver los autos caratulados "Trenes de Buenos Aires SA s/ concurso preventivo s/ incidente informe de vedor". Expte Nro. 094208).

Claro está que Cometrans S.A. posee los votos necesarios para formar la voluntad social de la quebrada TBA S.A. (art. 33 de la ley 19.550).

El control societario ha sido definido como el poder efectivo de dirección de los negocios sociales y también como el derecho de disponer de los bienes de otro como propietario. Desde esta perspectiva, el control puede conceptualizarse como el poder efectivo de dirección de los negocios sociales ya sea mediante la posibilidad de gobernar la voluntad social, como así también de ejercer influencia decisiva por los especiales vínculos intersocietarios. (Alegria, Héctor "Algunas reflexiones sobre los conceptos de sociedad controlante, sociedad controlada y situación de control" RDCO, Depalma, 1978, pág. 303 citado por Junyent Bas, Francisco en "Abuso de control societario. Acciones sociales y concursales de responsabilidad y extensión de la quiebra" en LL 2005-D, 1442).

En segundo lugar, debo destacar que esta Fiscalía en el dictamen nro. 139.039 en autos "Trenes de Buenos Aires SA s/ concurso preventivo s/ incidente del art. 250 Cpcc" de fecha 9 de mayo de 2013, ya había mencionado que la entonces concursada (hoy fallida) Trenes de Buenos Aires S.A. en virtud de la rescisión del contrato de concesión del servicio ferroviario por parte del Estado Nacional mediante el decreto nro. 793/2012, no poseía actividad



MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

Ministerio Público de la Nación

alguna. Y que no contaba con ingresos genuinos para afrontar el pasivo concursal. En ese contexto, su controlante, Cometrans S.A., había asumido el compromiso de realizar aportes irrevocables hasta la suma de \$ 9.000.000 o la suma que resulte para el normal cumplimiento de las obligaciones que resulten exigibles en el marco del concurso preventivo de TBA SA y que iba a ser realizado de acuerdo a las necesidades de la sociedad (v. fs. 38638/38641 de las actuaciones sobre concurso preventivo)

Así, fue señalado en aquel dictamen que en el caso, existía un grupo económico conformado por la concursada, Trenes de Buenos Aires S.A., Favicor S.A. y Cometrans S.A., entre otras. Ello surgía del informe del veedor agregado a los autos caratulados "Trenes de Buenos Aries SA s/ concurso preventivo s/ incidente de veedor" (Expte. Nro. 094.208) y en la causa penal Nro. 1710/12 en la resolución del 18 de octubre de 2012.

Sostuvo esta Fiscalía que las sociedades en cuestión compartían accionistas, administradores, domicilios, además había un permanente intercambio de directivos entre las distintas empresas del grupo. A modo de ejemplo, fue citado que quien se desempeñó como vicepresidente de una sociedad, es director en la otra. Asimismo, la firma Cometrans S.A., Favicor, Baires Ferrocavial e Integral Clean registran su domicilio en Av. Ramos Mejía 1358 de esta ciudad, domicilio donde funcionó TBA S.A. cuando administraba las líneas Sarmiento y Mitre. (v. causa penal nro. 1710/12 auto del 18/10/2012), entre otras vinculaciones allí descriptas.

Dada esas relaciones existentes entre ambas sociedades y las irregularidades que haya podido haber en el manejo del patrimonio de la hoy

fallida, TBA SA, es que fue iniciado un proceso de extensión de quiebra contra Cometrans SA que a la fecha se encuentra en pleno trámite

En tercer lugar, debo mencionar que ya en la oportunidad del auto de procesamiento, que tuvo lugar el día 18/10/2012 en la causa penal nro. 1710/12 caratulada "Córdoba, Marcos y otros s/ descarrilamiento, naufragio u otro accidente culposo" en trámite ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nro. 11, el juez a cargo había dicho "*se puede observar que alrededor de T.B.A. S.A. se conformó un grupo "artificial" de empresas cuyos dueños resultaron ser directivos o accionistas de la primera y su controlante, Cometrans S.A., las cuales facturaban distintos tipos de servicios ... cuya motivación no era otra que hacerse de manera espuria de los recursos económicos de la empresa prestataria del servicio ferroviario, de modo de presentarla como deficitaria, a fin de continuar con la obtención de subsidios del Estado Nacional, para cubrir los déficit operativos de TBA S.A., artificialmente creados por las maniobras que serán descriptas y acreditadas a lo largo de este capítulo*".

También fue expuesto en citado dictamen que el magistrado penal había dicho que TBA S.A. abonaba mensualmente grandes sumas de dinero por asesoramiento integral, financiero, inmobiliario, contable e impositivo, entre otros; muchos de los cuales no se advertían como indispensables para la prestación del servicio, en el marco de una empresa deficitaria que recurría a los aportes del Estado Nacional, que en los últimos años aportaba la mayor parte de sus ingresos. Las empresas beneficiarias de esos contratos se vinculaban con el binomio TBA SA/Cometrans SA.



MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

Ministerio Público de la Nación

El auto de procesamiento fue confirmado por la Cámara mediante la sentencia de fecha 11 de enero de 2013. Allí el tribunal sostuvo, entre otros argumentos, que Cometrans S.A. ejercía el control del giro societario de Trenes de Buenos Aires SA pese a que ésta última contaba con su propio directorio y que en dicho seno correspondía debatir las cuestiones que hacían a la operación diaria del servicio.

Agregó la Cámara que la relación societaria entre Cometrans SA y Trenes de Buenos Aries iba más allá de la simple participación accidental y que entre los años 2004 y 2012 la relación entre la facturación de Cometrans SA a Trenes de Buenos Aires S.A. y las ventas totales alcanzaron un valor de 67,25% en tanto que la facturación a TBA representó un 95,73% de los ingresos de Cometrans. Ésta última, más que cumplir con el objeto declarado, priorizaba la ampliación del mapa de participación de las sociedades vinculadas a través de gestiones orientadas a captar nuevos mercados. (v. www.cij.gov.ar)

Por su parte, la sentencia del día 30 de marzo de 2016 dictada Tribunal Oral Federal Nro. 2, en la causa Nro. 2127/2186 caratulada "Córdoba, Marcos Antonio y otros s/ infracción arts. 196 inc. 1 y 2 y. 173 inc. 7 en función del 174 del CP", confirmó las conclusiones de los anteriores magistrados, por cuanto sostuvo que "*quienes formaban la voluntad social de Trenes de Buenos Aires S.A. tomaron la decisión de omitir realizar las tareas de mantenimiento a su cargo y sistemáticamente omitieron ejecutar los planes que en tal sentido se encontraban obligados a cumplir; todo ello con la finalidad de obtener una drástica rebaja de los recursos económicos que se destinaban a las reparaciones periódicas y mantenimiento diario del material rodante*"

"A partir de ese ahorro se procuró a su empresa controlante – Cometrans S.A.- un magnífico beneficio económico al mantener vigente un titánico contrato ficticio de asesoramiento integral y, además, pudieron solicitar anticipadamente la reconstrucción integral del material rodante ya que, en ese caso, los fondos serían aportados por el Estado Nacional. Para esas tareas se contrataba a la empresa Emprendimientos Ferroviarios SA, sociedad que también era controlada por Cometrans SA"

"Dos operaciones claramente determinantes que se identifican absolutamente con la falta de ejecución de las tareas de mantenimiento omitidas por el concesionario. Al fin de cuentas, Cometrans SA según el contrato vigente debía asesorar técnicamente sobre esa temática y Emprendimientos Ferroviarios SA era contratada para ejecutar las reparaciones generales a las se veía condenado el material rodante por la no ejecución por parte de Trenes de Buenos Aires SA de las tareas a su cargo".

"En definitiva, Trenes de Buenos Aires SA ahorró recursos propios de las tareas de mantenimiento a su cargo para poder afrontar el colosal compromiso monetario asumido con Cometrans S.A. y, como contrapartida, aceptó el ruin estado de material rodante al que condenó la ejecución de esa política. El Estado Nacional, a sabiendas de tales incumplimientos, en lugar de utilizar los medios a su alcance para reprender y reencauzar la relación contractual, abonó sin mayores cuestionamientos la reconstrucción de esas formaciones, tercerizando dicha obra en la empresa Emprendimiento Ferroviarios S.A. Una vez más, los beneficiados eran los mismos". (www.cij.gov.ar)



Ministerio Público de la Nación

MARÍA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

En cuarto lugar, de la compulsa realizada por esta Fiscalía de los autos caratulados "Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra s/ incidente de veedor" Expte Nro. 34740/2013/99, surgen elementos de convicción suficientes para el mantenimiento y/o agravamiento de la medida cautelar dispuesta en esos obrados.

En relación a ello debo destacar que, tal como lo menciona la juez en su resolución de fecha 26 de diciembre de 2017 en la que dispuso la intervención con grado de veeduría en Cometrans S.A., el actor en sede laboral antes mencionado fue un ex directivo de la sociedad intervenida y asesor legal de TBA SA y de Cometrans S.A. En el proceso laboral fue decretada la subasta del inmueble de éste última por una base (\$ 7.446.546) muy inferior al valor de mercado (U\$S 15.000.000 que fuera denunciado en el contrato de leasing suscripto entre Cometrans SA y tecnología de Avanzada en Transporte SA s/ concurso).

En la sentencia laboral adjunta a este incidente fue dicho que el actor trabajaba como asesor legal y representante del "Grupo Cirigliano". Por otra parte, de la consulta realizada en el boletín oficial por esta Fiscalía surge que fue designado por asamblea del 22 de agosto de 2013 como consejero suplente (<https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleSegundaBusquedaAvanzada/A219012/20130320>) y del sitio web linkedin surge que Gabriel Aníbal Coppa habría sido abogado de Trenes de Buenos Aires S.A. y de Cometrans S.A. (<https://www.linkedin.com/in/gabriel-an%C3%A9bal-coppa-53b49ab1/>).

Es de mencionar también que el presidente de Cometrans S.A. –Edgardo Oscar Ballesteros- desconoció el manejo y estado de los negocios de la empresa. Ni siquiera sabía cuál era el departamento en que la citada sociedad tenía el domicilio social y según la dirección letrada también es la sede de la administración. No sabía si los libros y demás documentación contable habían sido secuestrados en virtud de la causa penal o estaba en el domicilio de la contadora. Expuso también que la sociedad está inactiva y no supo dar razón de la fecha del acuerdo alcanzado con el acreedor laboral que habría logrado el decreto de subasta del inmueble de Villa Maipú, ni si el mismo había sido cancelado (v. audiencia del 28 de febrero de 2018 en Expte Nro. 34740/2013/99).

En tal sentido, debo resaltar que uno de los agravios de Cometrans SA es justamente que el pago del acuerdo al acreedor laboral justifica el levantamiento de la intervención. Tampoco pudo justificar el origen de los fondos con los que se habría abonado el acuerdo a ese acreedor (v. fs. 56/62 respuesta a la décima pregunta).

Debo agregar que el presidente no recuerda ningún acto que tenga relación con la vida social, no sabe si hubo asambleas, reuniones de directorios, etc.

El Tribunal requirió al Presidente de Cometrans S.A., al citarlo a dar explicaciones, que concurra a la audiencia munido de los libros sociales. El nombrado no presentó los libros al juzgado y el domicilio que denunció en que se encontrarían los mismos no pudieron ser hallados (v. presentación de fecha 2 de marzo de 2018 Expte nro. 34740/2013/99).



MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

Ministerio Público de la Nación

Además hubo contradicciones entre la contadora que tendría los libros y las afirmaciones del presidente. Aquella señaló que libros están en sede penal y que no hubo otros libros rubricados y el presidente de Cometrans S.A. sostuvo que los tenía aquella.

Nótese que el veedor designado por resolución de fecha 26 de diciembre de 2017 nunca pudo tomar posesión del cargo. Ese cometido fue obstaculizado por la sociedad destinataria de la medida, pues la dirección letrada de la empresa manifestó que el domicilio social y sede de la administración se encontraba en la calle Posadas 1168 CABA. Se suma a ello que la citada sociedad no denunció su domicilio "real" al contestar demanda en la extensión de la quiebra, tal como sostuviera el veedor y la jueza de la anterior instancia. Intimada que fue a denunciar su domicilio, ratificó el de la calle Posadas 1186, piso 3 "A" de CABA.

Luego le fue reiterado a la sociedad, con fecha 28/12/2017, que manifieste cuál era su domicilio real, y su abogado ratificó que el mismo era el anteriormente denunciado. (v. escrito de fecha 29.12.2017). Ese profesional expuso que averiguaría si había otro domicilio y lo informaría en autos, respuesta por demás elusiva y llamativa, tal como sostuvo la jueza en la resolución de fecha 6 de febrero de 2018.

Por ende, no hubo ningún tipo de colaboración por parte de la afectada por la medida y toda su conducta estuvo signada por la obstaculización de la concreción de la intervención societaria decretada.

Las respuestas evasivas se tornaron en medidas dilatorias que dificultaron la toma de posesión del cargo del veedor, dado que el nombrado

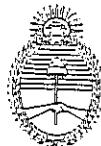
concurrió en tres oportunidades y nunca halló a persona alguna. Además las explicaciones brindadas por Cometrans S.A. sobre los horarios y aperturas de las oficinas en el expte nro. 34740/2013/99 resultan inverosímiles.

Tal obstrucción a la labor encomendada, llevó a la magistrada al agravamiento de la medida cautelar dispuesta con fecha 6 de febrero de 2018 (V. 40/44 Expte Nro. 34740/2013/99). Así decretó la coadministración de Cometrans SA sin desplazamiento de las autoridades naturales.

Habiendo ocurrido el coadministrador designado en tres oportunidades (20, 21 y 22 de febrero) no pudo dar con persona alguna y le fue informado por el encargado del edificio y por otro propietario del inmueble de la calle Posadas 1186 que el departamento 3 "A" hacía más de un año que estaba desocupado (v. fs. 51 Expte Nro. 34740/2013/99).

Es de destacar que por esas conductas de la sociedad, en relación a la subsistencia del domicilio real de la empresa, la medida cautelar no pudo ser efectivizada. Nótese que la intervención con grado de veeduría fue dictada el 26 de diciembre de 2017 y agravada a coadministración el día 6 de febrero de 2018 y recién pudo el coadministrador tomar posesión del cargo en forma ficta el día 19 de marzo de 2016.

Todas las irregularidades mencionadas por la jueza de la anterior instancia justifican *per se* la intervención con grado de coadministración de Cometrans S.A., en tanto tiende a proteger los intereses de terceros como son los acreedores de las sociedades del grupo cuya sociedad madre es la intervenida.



Ministerio Público de la Nación

MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

La ausencia de ingresos genuinos de la fallida, la existencia de pasivos falenciales importantes (nótese que los créditos derivados de lo públicamente se conoce como la "Tragedia de Once" tendrían ese carácter), y la insuficiencia de bienes para cancelar el pasivo de la deudora hacen procedente conocer e impedir la despatrimonialización de otras sociedades del grupo, en el caso Cometrans S.A., en tanto podrían tener algún tipo de responsabilidad en la insolvencia de Trenes de Buenos Aires S.A.

Ahora bien, esta Fiscalía entiende, en virtud de todo lo expuesto que la intervención decretada contra Cometrans S.A. debe realizarse con total desplazamiento de las autoridades naturales, a fin de evitar cualquier maniobra que termine perjudicando los intereses de los acreedores de la fallida TBA S.A.

Así fue dicho que la posibilidad que los terceros (en el caso los jueces) puedan solicitar la intervención judicial de una sociedad no sólo para los supuestos previstos en el Código Procesal (recaudación o información sobre el estado de los bienes o actividad objeto del juicio), sino ante los mismos supuestos de procedencia previstos por la ley 19.550 (existencia de peligro grave para la sociedad por la actuación de sus órganos), constituye una realidad incontrastable que debe ser aceptada, como en alguna oportunidad lo ha hecho la jurisprudencia de nuestro tribunales, admitiendo la posibilidad de que pueda ser intervenida una sociedad ajena a la cual participa el peticionante, en caso de comprobadas actuaciones de abuso de control o de "trasvasamiento de sociedades", el cual – como se sabe – constituye un habitual mecanismo al que recurren los socios o accionistas controlantes de una compañía en conflicto, transfiriendo los fondos y

efectos sociales a otra empresa del grupo, existente o constituida a ese efecto, pero en la cual el peticionante de la medida no participa, dejando vacía de contenido y actividad la primera compañía. (Nissen, Ricardo Augusto "Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y modificatorias. Comentada, anotada y concordada", T. 2, 3era. Edición, Editorial Astrea, págs. 62 y 63)

Contrariamente a lo sostenido por la recurrente, la traba de la inhibición general de bienes tiende a evitar el vaciamiento del patrimonio respecto de bienes registrables del afectado; más el fin de la medida cautelar de intervención tiende a proteger a los terceros interesados contra decisiones sociales que puedan ocasionarles un grave perjuicio a sus intereses en casos graves como el presente.

La efectividad de la inhibición general de bienes radica en que hasta tanto no recaiga sentencia en los proceso de extensión de quiebra o de responsabilidad, los posibles demandados no ejecuten actos que puedan dificultar el cobro de los pretensos acreedores. Ante la falta de una medida asegurativa de los patrimonios de esas sociedades, el daño a producirse a los acreedores podría ser irreversible.

En suma, con el objeto de tutelar los derechos de terceros que pudieran verse afectados por la actuación de quienes han intervenido en las decisiones de la hoy fallida, ya sea por el ejercicio de relaciones de control societario o la política empresarial de tener en vista el interés del grupo económico, resulta procedente la traba de la medida cautelar dispuesta por la a quo, la que solicito expresamente se transforme en intervención con



Ministerio Público de la Nación

desplazamiento de las autoridades naturales del ente (art. 113 y ss de la ley 19.550).

6. Por todo lo expuesto, es opinión de esta Fisaría, que ese Tribunal debe rechazar los recursos de apelación interpuestos y modificar con el alcance aquí pedido la cautelar decretada.

Dejo así contestada la vista conferida.

Buenos Aires, 27 de marzo de 2018.

15.

JOAQUIN JUQUIN
FISCAL GENERAL

FISCALIA GRAL. ANTE
LA CAMARA COMERCIAL

PROTOCOLO N° 152294

EN LA MISMA FECHA CERTIFICO QUE EL PRESENTE DICTAMEN
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL OBRA EN LOS AUTOS DE
REFERENCIA. CONSTE. FISCALIA ANTE LA CAMARA NACIONAL
DE APPELACIONES EN LO COMERCIAL. SECRETARIA

MARIA SOLEDAD CASAZZA
SECRETARIA

